

titular registral. La única objeción expresada en la nota de calificación registral consiste en la falta de previa inscripción de la adquisición hereditaria en favor del transmitente.

2. Según la doctrina de este centro directivo (cfr. Resoluciones de 21 de enero de 1993 y 10 de diciembre de 1998, y artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 209.1 del Reglamento Hipotecario), los actos dispositivos sobre bienes que aparecen registrados en favor del causante pueden acceder directamente al Registro sin necesidad de previa inscripción de la adquisición y partición hereditaria siempre que aparezcan otorgados por quienes acrediten ser los únicos llamados a la herencia y conste su aceptación expresa o derive ésta, por ley, del propio acto dispositivo cuya inscripción se solicita, si bien habrá de hacerse constar en la inscripción las transmisiones realizadas (cfr. artículo 999 del Código Civil y párrafos quinto, número 2, y último del artículo 20 de la Ley Hipotecaria). En el presente caso, no cuestiona la Registradora si concurren o no tales circunstancias, sino que se limita a invocar en la nota la objeción formal de inobservancia del principio de tracto sucesivo y, en su escrito de recurso, la falta de prueba de que quienes han ratificado la venta son los herederos del vendedor. Por ello, dada la necesaria concreción del recurso gubernativo a las cuestiones directa e inmediatamente relacionadas con la nota de calificación (artículo 117 del Reglamento Hipotecario), no puede ser confirmado el defecto incluido en ésta, sin perjuicio de que, conforme al artículo 127 del Reglamento Hipotecario, pueda la Registradora alegar nuevos defectos no comprendidos en la anterior calificación.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar el auto apelado.

Madrid, 25 de febrero de 1999.— El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6557 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 29.ª, a celebrar el día 21 de marzo de 1999.*

De acuerdo con la norma 7.ª, apartado número 2, de las normas que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 6 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 170, del 17), el fondo de 215.291.055 pesetas, correspondiente a premios de categoría especial de la jornada 26.ª, celebrada el día 28 de febrero de 1999 de la temporada 1998-1999, se acumulará al fondo para premios de categoría especial de la jornada 29.ª, que se celebrará el día 21 de marzo de 1999, temporada 1998-1999.

Madrid, 12 de marzo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

6558 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 20 de marzo de 1999.*

SORTEO ESPECIAL «DÍA DEL PADRE»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 20 de marzo, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital,

y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 20.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 2.000 pesetas, distribuyéndose 1.351.600.000 de pesetas en 37.890 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
1 premio de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	484.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 160.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	160.000.000
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	40.000.000
80 de 500.000 pesetas (ocho extracciones de cuatro cifras)	40.000.000
1.500 de 100.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	150.000.000
5.000 de 40.000 pesetas (cinco extracciones de dos cifras)	200.000.000
2 aproximaciones de 2.600.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	5.200.000
2 aproximaciones de 1.260.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.520.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	200.000.000
37.890	1.351.600.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas que,

respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el primer premio; a premio de 100.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 484.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de marzo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

6559 *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 14 de marzo de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 14 de marzo de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 12, 34, 47, 30, 10, 39.

Número complementario: 33.

Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público se celebrará el día 21 de marzo de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de marzo de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

6560 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 22 de diciembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 22 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

Página 1020, primera columna, línea 52, donde dice: «La cuentas de este subgrupo...», debe decir: «Las cuentas de este subgrupo...».

Página 1025, primera columna, línea 20, donde dice: «a1) Por la anulación de derecho...», debe decir: «a1) Por la anulación del derecho...».

Página 1030, primera columna, línea 34, donde dice: «... de los subgrupos 18 Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo...», debe decir: «... de los subgrupos 18 "Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo"».

Página 1031, primera columna, líneas 10 y 13, donde dice: «... subgrupo 66 "Atributos y gastos financieros"», debe decir: «... subgrupo 66 "Tributos y gastos financieros"».

Página 1031, segunda columna, línea 56, donde dice: «... o generalmente a cuentas del subgrupo 57 "Tesorería"», debe decir: «... o a la cuenta 449 "Otros deudores no presupuestarios"».

Página 1039, primera columna, línea 39, donde dice: «Grupo 0», debe decir: «Grupo 0».

Página 1039, primera columna, línea 45, donde dice: «004. De control presupuestario, ejercicio corriente», debe decir: «00. De control presupuestario. Ejercicio corriente».

Página 1039, segunda columna, línea 11, donde dice: «a4) La cuenta 003 "Presupuesto de gastos: cCéditos definitivos"», debe decir: «a4) La cuenta 003 "Presupuesto de gastos: Créditos definitivos"».

Página 1047, cuadro, segunda columna, línea 4, donde dice: «b) Cotizaciones a cargo de los salarios», debe decir: «b) Cotizaciones a cargo de los asalariados».

6561 *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 215, para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, correspondiente a la entidad «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose procedido por el Banco de España a la anotación en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros de la baja del «Banco Sanpaolo, Sociedad Anónima», por escisión parcial con cesión a la Caja de Ahorros del Mediterráneo,